

**ORDENO**

tendrá libre acceso a la citada documentación, estando facultado para recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requieran, previa comunicación de su visita. En todo caso, dicha visita se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones estipuladas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 10º.**— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del Programa o Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

**Artículo 11º.**— Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.

c) Facturas o recibos que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería.

**Artículo 12º.**— En materia de responsabilidad y gestión de los Fondos Públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional Primera:** El Consejo de Obras Públicas y Urbanismo dictará las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

**Disposición Adicional Segunda:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Julio de 1.990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (P. Decreto 18/1990) Carmen Valle de Juan.

**A N E X O I**

Don ..., con D.N.I. nº ... en nombre y representación legal (1) de ..., con domicilio a efectos de notificación en ..., nº ... de la localidad de ..., provincia de ..., C.P. ..., Teléfono ...

En virtud de lo dispuesto en la Orden de ... de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regulan la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de la Rioja nº ... de fecha ... solicita sea otorgada una subvención económica por importe de ... pts., con destino a (2) ... acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

..., a ... de ... de 1990.

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

(1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.

(2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre Régimen Tarifario de los Servicios Públicos de Viajeros en vehículos de menos de diez plazas, incluido el conductor*

III.A. 1047

El incremento de los costes de explotación experimentados en los servicios públicos de viajeros en vehículos de menos de diez plazas, incluido el conductor, hace necesaria una revisión de Tarifas de manera que permitan una correcta prestación de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en los Arts.: 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en virtud de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987

**Primero.**— Los servicios públicos de transporte interurbano discrecional de viajeros por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización de la serie VT, excepto en los supuestos a los que se refiere el apartado segundo de esta Orden, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (incluidos impuestos):

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 41 pesetas.

Precio por hora de espera: 1.120 pesetas.

Mínimo de percepción: 235 pesetas.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 280 pesetas cada fracción.

Los mínimos de percepciones no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

**Segundo.**— No serán de aplicación las tarifas máximas expresadas en el apartado anterior a los servicios de transporte interurbano prestados por vehículos que deben ser considerados de la clase C por aplicación del artículo 2º del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, aunque dichos servicios se presten al amparo de autorizaciones de la serie VT.

**Tercero.**— Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

**Cuarto.**— Los vehículos a los que afecta la presente Orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en el modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo a esta Orden, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.

**Quinto.**— En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, que una vez utilizado el número total de plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o en la baca del vehículo sin contravenir las normas y Reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje facilite el ser transportado en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0'54 pesetas por kilogramo/kilómetro, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

**Sexto.**— Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

**Séptimo.**— Por la Dirección General de Obras Públicas y Transportes se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

**Octavo.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (P. Decreto 18/1990) Carmen Valle de Juan.

**A N E X O**

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Dirección General de Obras Públicas y Transportes**

**TARIFAS MAXIMAS OFICIALES PARA LOS SERVICIOS DE VIAJEROS SERIE VT AUTORIZADAS**

Por Orden de 9 de Agosto de 1990

—Precio por vehículo kilómetro o fracción incluidos los impuestos: 41 pesetas

—Mínimo de percepción: 235 pesetas

—Precio por hora de espera, incluidos los impuestos: 1.120 pesetas.

**RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACION**

A) Durante el transcurso de la primera hora de espera el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos a razón de 280 pesetas cada fracción.

B) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

C) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 9 de Agosto de 1990.

D) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

E) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección de Transportes, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

VEHICULO MATRICULA.....